



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante. LEIDY CONSTANZA MEDINA TAMAYO
Demandados. JESUS GABRIEL DIAZ CEBALLOS
Radicación. 2021-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Puerto Rico Caquetá, nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Indicar concretamente la cantidad, señalada en el hecho #4, en razón a que expresa una suma diferente a la certificada por el Defensor de Familia de fecha 17 de diciembre del 2020.
2. Corregir la 1ª pretensión, toda vez que no coinciden con el total adeudado que se menciona en los hechos y el certificado por el Defensor de Familia de fecha 17 de diciembre del 2020.

Conforme a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA como apoderado judicial de demandante LEIDY CONSTANZA MEDINA TAMAYO en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcacb05fba047265abc95f73af446e1f378ea51c6dade42459f4be7e9f1fbf4d

Documento generado en 09/03/2021 11:37:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**